**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL, POR LA QUE SE ACUERDA EL DESISTIMIENTO EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL EXPEDIENTE "DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE DEPURACIÓN EN LOS MUNICIPIOS DE MONTEJÍCAR (GRANADA)" LOTE I (CONTR 2023 897836)".**

Visto por esta Dirección General la documentación que consta en el expediente de contratación de referencia, y de acuerdo con los siguientes,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO. –** Por Resolución de 30 de septiembre de 2024, se aprobó el expediente de contratación arriba reseñado.

**SEGUNDO. -** La contratación de la dirección de obra se configuró como contrato dependiente y accesorio el contrato principal de ejecución de las obras, concretamente del CONTRATO DE OBRAS DE DEPURACIÓN EN LOS MUNICIPIOS DE MONTEJÍCAR (GRANADA) Y TORRES (JAÉN) LOTE I: DIRECCION DE OBRA Y COORDINACION DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA DE ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE LA EDAR DE MONTEJICAR (GRANADA) (CONTR 2023 896908).

Y así se recoge en el propio Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato de "DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE DEPURACIÓN EN LOS MUNICIPIOS DE MONTEJÍCAR (GRANADA)" LOTE I (CONTR 2023 897836)", en su Anexo I, apartado relativo a la información de los Lotes.

En dicho apartado se establece lo siguiente:

**"***LOTE I: DIRECCION DE OBRA Y COORDINACION DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA DE ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE LA EDAR DE MONTEJICAR (GRANADA)*
*Contrato de obras al que se va a prestar el servicio:*
*Expediente: CONTR 2023 896908*
*Clave: A5.318.1025/2111*
*Titulo: "ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE LA EDAR DE MONTEJICAR (GRANADA)"*
*Localidad: Montejicar"*

**TERCERO. -** Que con fecha 10 de diciembre de 2024, se reunió la Mesa de Contratación, para el examen de la documentación general del Sobre 1 ‑ calificación administrativa y, en su caso, apertura del sobre 2 ‑ criterios valorados mediante un juicio de valor, correspondiente al expediente de contratación denominado OBRAS DE DEPURACIÓN EN LOS MUNICIPIOS DE MONTEJÍCAR (GRANADA) Y TORRES, CONTR 2023 896908, Respecto al Lote 1, se comprobó que no se había recibido ninguna oferta en el Portal SIREC para participar en la licitación, a la vista de lo cual acordó proponer al órgano de contratación la declaración de DESIERTO del Lote.

Con fecha 7 de abril de 2025 por la Dirección General de Infraestructuras del Agua acordó declarar desierta la adjudicación del Lote 1 del expediente: Acondicionamiento y Mejora de la Edar de Montejícar (Granada), por

no existir ninguna oferta admitida. Dicho acuerdo fue publicado en el perfil del contratante con fecha 3 de mayo de 2025.

**CUARTO. -** Al no encontrarse a fecha actual en proceso de licitación o adjudicación el contrato de obra del que es dependiente y accesorio la "DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE DEPURACIÓN EN LOS MUNICIPIOS DE MONTEJÍCAR (GRANADA)" LOTE I (CONTR 2023 897836)", este último carece de finalidad, al haber desaparecido la actuación principal sobre la que debía ejercer su cometido.

**QUINTO. –** Que dicha situación deja sin objeto la contratación del servicio de dirección de obra.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO. -** El artículo 15 del Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, modificado por el Decreto 165/2024, de 26 de agosto, regula las competencias de esta Secretaría General del Agua.

**SEGUNDO. -** El artículo 14.4 de la Orden de 21 de noviembre de 2022, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural dispone "*Se delega en los centros directivos competentes en materia de agua todas las competencias que la legislación de contratos atribuye al órgano de contratación".*

**TERCERO. -** El artículo 152.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone expresamente que "*Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión"* y añade su apartado 4 "*El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa."*

La función de dirección de obra se encuentra, por su propia naturaleza, estrictamente vinculada a la existencia de una obra en ejecución. El director de obra debe asumir funciones establecidas en la normativa técnica aplicable, entre otras: supervisión de la ejecución del proyecto, coordinación técnica, control de calidad, conformidad de unidades ejecutadas, emisión de certificaciones y actas. La inexistencia del contrato de obra impide el desarrollo de estas funciones y hace imposible el cumplimiento del objeto del contrato accesorio. La prestación, en consecuencia, se vuelve inviable, innecesaria y carente de utilidad pública, lo que elimina la justificación técnica de la contratación en los términos del artículo 28 LCSP. Mantener la licitación supondría un gasto público injustificado, la generación de expectativas contractuales irrealizables, la tramitación de un procedimiento cuya ejecución material es imposible. La desaparición del contrato principal constituye una alteración sobrevenida de las condiciones de la prestación, encuadrable en el supuesto previsto en el artículo 152.1 LCSP, que permite el desistimiento por razones de interés público debidamente justificadas.

El contrato de dirección de obra ha perdido su razón de ser al resultar imposible la celebración del contrato de obra, se considera técnicamente necesario y plenamente justificado el desistimiento del procedimiento de contratación

Existen razones de interés público que aconsejan no continuar con el presente procedimiento y se entienden cumplidos, en consecuencia, los requisitos puestos de manifiesto por la doctrina de los tribunales en su interpretación de la figura del desistimiento del procedimiento de adjudicación, ya que debe acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación del contrato, debe justificarse en razones de interés público, ha de motivarse la causa y notificarse a las personas interesadas.

**CUARTO.** -El artículo 152.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone expresamente que el desistimiento del procedimiento podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización, notificando este desistimiento a los candidatos, como expresa el artículo 152.1 de mencionada Ley.

Por todo lo anterior, con el fin de evitar que puedan verse afectados los principios que han de inspirar el procedimiento de contratación administrativa, y ejerciendo la competencia delegada mediante Orden de 21 de noviembre de 2022,

**RESUELVO**

1. Desistir del procedimiento de adjudicación del expediente de contratación: **"DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE DEPURACIÓN EN LOS MUNICIPIOS DE MONTEJÍCAR (GRANADA)" LOTE I (CONTR 2023 897836)**".

3.- Notifíquese este acuerdo a todos los licitadores que hubieran presentado ofertas en la presente licitación

2. Publíquese en la plataforma de contratación, conforme al artículo 63 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, el recurso especial en materia de contratación en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el registro de este mismo órgano de contratación o en el del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Andalucía, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.
EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA
(P.D. Artículo 14.4 de la Orden de 21 de noviembre de 2022)
Fdo. Álvaro Real Jiménez.